

## NOVEDADES PARA AUTÓNOMOS QUE ENTRAN EN VIGOR EL 01/01/2018

- **Modificación del art. 30 de la LGSS, referido a los recargos por ingreso fuera de plazo:**
  - Si el sujeto responsable ha cumplido dentro de plazo con las obligaciones establecidas en los ap. 1 y 2 del art. 29 de la LGSS:
    - Recargo del 10% si las cuotas se abonan dentro del mes natural siguiente al vencimiento del plazo para su ingreso.
    - Recargo del 20% si las cuotas se abonan a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
  
- **Extensión de la cuota reducida para los autónomos que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia.** Se trata del beneficio conocido como Tarifa Plana y respecto del cual se introducen dos novedades:
  - Se amplía de 6 a 12 meses la duración del primer periodo del beneficio, durante el cual la cuota de autónomos queda reducida a la cuantía de 50 euros siempre que el trabajador cotice por la base mínima genérica del RETA. Si fuera superior, la reducción será del 80% de la cuota por contingencias comunes, incluida la IT.
  - Se reduce de 5 a 2 años el periodo durante el que se exige no haber estado de alta en el RETA para poder causar derecho al beneficio. Dicho periodo de baja será de 3 años cuando los autónomos hubieran disfrutado ya del beneficio en su anterior periodo de alta en el régimen correspondiente.
  
- **Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia.**
  - Se reduce de 5 a 2 años el periodo durante el que se exige no haber estado de alta en el RETA. Dicho periodo será de 3 años cuando los autónomos hubieran disfrutado ya del beneficio en su anterior periodo de alta en el régimen correspondiente.
  - Se mantiene la duración máxima del beneficio en 60 meses.
  
- **Nuevo régimen de altas y bajas en el RETA:**
  - Se establece la obligación de comunicar el alta con carácter previo al inicio de la actividad.
  - Hasta 3 altas y 3 bajas, dentro del año natural, podrán tener efectos en día distinto al primero o último de cada mes, respectivamente.
  
- **Posibilidad de cambiar la base de cotización hasta en 4 ocasiones durante cada año,** con efectos 1 de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.
  
- **Domiciliación obligatoria del pago de cuotas:** los trabajadores autónomos deberán, desde enero de 2018, efectuar el pago de las cuotas mediante el sistema de domiciliación en cuenta, abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social.